

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.614

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas, entraña un notorio privilegio con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común, no sólo por la amplísima autonomía de que gozan en este respecto las Diputaciones de dichas provincias, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas, tanto más sensible cuanto que de antiguo han sido manifiestas y frecuentes las evasiones de carácter fiscal realizadas al amparo de ese sistema, en perjuicio siempre del Estado.

Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta prodigalidad que les dispensó el Poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de Julio último, correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio, para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificios sin límites, cooperando desde un principio al triunfo del Ejército, y sin mengua también de aquellas normas de elemental y

obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado.

Mientras la singularidad del régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias, como en la lealísima Navarra, para exaltar cada día más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política antiespañola, circunstancia ésta que, al resultar ahora hasta la saciedad comprobada, no ya aconseja, sino que imperativamente obliga a poner término, en ellas, a un sistema que utilizaron como instrumento para causar daños tan graves.

Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Alava, continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía y realizó por el contrario aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente, interesa hacer constar que, al promulgar esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa, como en Vizcaya, existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar, con fundamento, que el equiparar unas provincias a la inmensa mayoría de las que integran la Nación sometiéndolas a idéntico régimen tributario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de

proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Desde el día primero de Julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituye la norma general de la Administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir, se cumplirán y costearán por éste de igual manera que viene haciéndolo en el resto del territorio español sujeto al régimen ordinario.

Artículo tercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general.

Artículo cuarto. El Concierto económico aprobado por Decreto de 9 de Junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de Diciembre de 1926, subsistirá en toda su inte-

gridad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la reconoce.

Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El propio Organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas encaminadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto-ley.

Dado en Burgos, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Junio de 1937.)

Núm. 2.613

Comisión de Cultura y Enseñanza

Excmo. Sr.: Varios son los Directores de Centros docentes que se han dirigido a esta Comisión en consulta de sí, terminadas las tareas académicas, podría el Profesorado disponer de las vacaciones veraniegas.

A la vista de todos está la realidad de estos momentos en que la Patria ha de disponer, al menos en potencia, del esfuerzo de todos sus hijos para la obra de su liberación, empresa la más gi-

gantesca que los siglos vieron, que hace que el descanso haya de quedar reducido a lo indispensable, para de nuevo combatir por ella.

Por otra parte, sería poco equitativo que cuando todos los funcionarios rinden a España el máximo esfuerzo sin pensar en permisos de verano que están prohibidos, fuese a disfrutarlos el personal que por su misión es el más llamado a guiar a las juventudes con la lección de su ejemplo.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

Primero. El período de vacaciones estivales para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas. Para las Escuelas primarias, comenzará el día 1 de Julio y terminará el 31 de Agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse del punto de su residencia.

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente del Rectorado de que dependan, señalando el tiempo que haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

Tercero. Los Maestros Nacionales de primera enseñanza habrán de solicitarlo en igual forma de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres, esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener establecidas sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de primera enseñanza darán cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan.

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir fuera del territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Junio de 1937. — El Vicepresidente, *Enrique Suárez*.

Señores Rectores de los Distritos Universitarios.

(Boletín Oficial del Estado del día 23 de Junio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial del Subsidio pro Combatientes

CIRCULAR NÚM. 2.638

La Junta provincial del Subsidio pro Combatientes, acordó en

sesión celebrada en el día de hoy, lo siguiente:

1.º Que todas las reclamaciones que se formulen contra acuerdos de las Juntas, denegando la inclusión en el padrón de beneficiarios o reclamando de una pensión mayor a la concedida, se hagan ante las Juntas locales, las que las remitirán informadas a este Gobierno en los cinco primeros días de cada mes al remitir las altas y bajas ocurridas en el mes anterior.

2.º Que los informes de las Juntas locales hagan referencia, exclusivamente, al hecho que ha motivado la exclusión, es decir, poseer los solicitantes medios económicos suficientes procedentes del trabajo o rentas, no ser el sostén principal el combatiente, etc.

3.º Que las Juntas pueden acompañar a su informe certificaciones con referencia a los documentos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento de la riqueza catastrada o amirallada a nombre del combatiente o sus familiares.

Valladolid, 23 de Junio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.606

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Rodilana y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término del Monte hasta el pueblo de Rodilana, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 19 de Abril último, «Boletín Oficial» del día 22 de dicho mes).

Valladolid, 24 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.637

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen

de remitir las certificaciones que anteriormente se citan, correspondientes al segundo trimestre del año actual, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Julio, haciendo constar en las del 20 por 100 de Propios, los nombres y condición de las fincas de que procedan los ingresos. Al mismo tiempo, remitirán los recibos de la contribución satisfecha y caso de no poder remitirlos, enviarán certificación de los dichos recibos; advirtiéndolo a los Ayuntamientos que este requisito es indispensable para poder deducir de los ingresos la contribución satisfecha, pues de lo contrario, y conforme determina la Real orden de 14 de Julio de 1897, no se les descontará cantidad alguna.

Valladolid, 25 de Junio de 1937.
El Administrador, P. S.: *Mariano Ibarra*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1937, se efectuará en la forma siguiente:

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria, en Valladolid, Plaza de San Miguel, número 9.

Recaudador, Don Arturo Salinas Lamarca.

Auxiliar: Don Florencio Fernández.

Cabezón, de Pisuerga, 5 de Julio.

Castronuevo de Esgueva, 14 de ídem.

Cigales, 15 y 16 de ídem.

Cistérniga, 12 de ídem.

Fuensaldaña, 17 y 18 de ídem.

Mucientes, 19 y 20 de ídem.

Parrilla (La), 23 de ídem.

Renedo de Esgueva, 4 de ídem.

Tudela de Duero, 8, 9 y 10 de ídem.

Viana de Cega, 3 de ídem.

Villabáñez, 21 y 22 de ídem.

Única zona de Medina de Ríoseco

Berrueces, 10 de Julio.

Cabrerros, 9 de ídem.

Castromonte, 13 de ídem.

Medina de Ríoseco, 14, 15 y 16 de ídem.

Montealegre, 2 de ídem.

Moral de la Reina, 10 de ídem.

Morales de Campos, 9 de ídem.

Mudarra (La), 13 de ídem.

Palacios de Campos, de ídem.

Palazuelo de Vedija, 7 y 8 de ídem.

Pozuelo de la Orden, 9 de ídem.

Santa Eufemia del Arroyo, 2 de ídem.

Tamariz de Campos, 3 de ídem.

Torrehumos, 8 y 9 de ídem.

Valdenebro de los Valles, 10 de ídem.

Valverde de Campos, 13 de ídem.

Villabrágima, 7 y 8 de ídem.

Villaesper, 9 de ídem.

Villafrechós, 1 y 2 de ídem.

Villagarcía de Campos, 7 de ídem.

Villalba de los Alcores, 1 y 2 de ídem.

Villamuriel, 8 de ídem.

Villanueva de los Caballeros, 3 de ídem.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria, Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliar: Don Ursicino Moro Nieto.

Amusquillo de Esgueva, día 1 de Julio.

Canillas de Esgueva, 7 de ídem.

Castroverde de Cerrato, 11 de ídem.

Corcos del Valle, 2 de ídem.

Cubillas de Santa Marta, 3 de ídem.

Encinas de Esgueva, 7 de ídem.

Esguevillas de Esgueva, 9 y 10 de ídem.

Fombellida de Esgueva, 8 de ídem.

Olmos de Esgueva, 5 de ídem.

Piña de Esgueva, 10 de ídem.

Quintanilla de Trigueros, 3 de ídem.

San Martín de Valvení, 28 de ídem.

Torre de Esgueva, 8 de ídem.

Trigueros del Valle, 2 de ídem.

Valoria la Buena, 29 y 30 de ídem.

Villaco de Esgueva, 1 de ídem.

Villafuerte de Esgueva, 9 de ídem.

Villanueva de los Infantes, 6 de ídem.

Villarmentero de Esgueva, 6 de ídem.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.632

Castronuño

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, natural de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del año de 1938, se le cita por el presente edicto a fin de que se presente tan pronto como le sea posible en la Caja de Recluta de Valladolid número 44, advirtiéndole que, de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad a que diere lugar.

Castronuño, 24 de Junio de 1937. — El Alcalde: P. A., El Secretario, Mariano Calvo.

MOZO QUE SE CITA

Jacinto S. Santamaría Díez, hijo de Jacinto y Melania.

Núm. 2.628

Cuenca de Campos

Don Germiniano Ruiz López, Alcalde de esta villa de Cuenca de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932-33-34-35 y 1936.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 25 de Junio de 1937.—Germiniano Ruiz.

Múm. 2.624

Melgar de arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Melgar de arriba, 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, V. Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Canillas de Esqueva.

Núm. 2.629

Melgar de arriba

Durante los días 9 y 10 del próximo mes de Julio, y de nueve a las quince horas de dichos días, tendrá lugar la recaudación del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1936, en la Casa Consistorial y por el recaudador don Lucio Rodríguez Domínguez. Pasados dichos días los morosos podrán satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de Agosto en el domicilio del recaudador, sin recargo alguno, y pa-

sado dicho plazo, el recargo del apremio será el 20 por 100 sin más notificaciones ni requerimientos.

Melgar de arriba, 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Núm. 2.633

Olivares de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares de Duero, 23 de Junio de 1937.—El Alcalde, Matías Pelayo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Tamariz de Campos.

Núm. 2.625

Portillo

Ignorándose el paradero de los reclutas que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, correspondientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, se les cita por medio del presente edicto para que el día 28 del mes actual, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de la Orden de la Secretaría de Guerra fecha 22 de los corrientes; en la inteligencia de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Portillo, 24 de Junio de 1937. El Alcalde, Teodoro Sanz.

MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Herrero Catalina, hijo de María; Luis González Cal-

vo, hijo de Luis y Alejandra; Lucio Gómez Rey, hijo de Julián y Agueda.

Núm. 2.630

Rubí de Bracamonte

Don Agapito Pérez Delgado, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las trece del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubí de Bracamonte, 24 de Junio de 1937.—Agapito Pérez.

Núm. 2.631

Rubí de Bracamonte

Don Pedro Sobrino Sanz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artícu-

lo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las trece del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubí de Bracamonte, 24 de Junio de 1937.—Pedro Sobrino.

Núm. 2.643

Rodilana

El día 30 del corriente mes, y horas de nueve a trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, la cual estará a cargo del recaudador don Bernardo Cueto, o sus auxiliares.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, a que satisfagan su cuotas en indicado día sin recargo alguno, como así bien pueden hacerlas efectivas y sin recargos en el domicilio del recaudador, situado en Medina del Campo, los diez primeros días del mes de Julio próximo.

Rodilana, 26 de Junio de 1937. El Alcalde, Maximiano de Frías Corulla.

Núm. 2.602

Valdestillas

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades para el año actual por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que, en el plazo de diez días hábiles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de las horas de oficina, de nueve a trece, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues transcurrido dicho plazo se deberá proceder por las Comisiones y Junta respectivas a clasificarlos con arreglo a los documentos cobratorios obrantes en la Secretaría y demás preceptos del Estatuto municipal vigente.

Valdestillas, 19 de Junio de 1937.—El Alcalde, C. Román.

Núm. 2.600

Villanueva de los Caballeros

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento que presido, en sesión de 22 del actual, acordó con arreglo a lo que disponen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y demás concordantes reformados por la legislación vigente, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar en su día los repartimientos generales de utilidades de esta villa, para los ejercicios de 1935, 1936 y 1937, a los señores siguientes:

Parte real

D.^a Concepción Palmero Alaiz.
D. Ángel Sánchez Villafáfila.
D. Gregorio Represa Domínguez.
D. Leopoldo Revuelta Revuelta.

Parte personal

D. Jesús Cuadrillero Domínguez.
D. Emiliano Luis Domínguez.
D. Emerenciano Rodríguez San José.

Lo que hace público para general conocimiento y para que presenten las reclamaciones oportunas contra dichos nombramientos, dentro del plazo de siete días, conforme determina el artículo 489 de dicho Estatuto, quedando asimismo expuestos los documentos que han servido de base para dichos nombramientos.

Villanueva de los Caballeros, 22 de Junio de 1937.—El Alcalde, Ángel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.609

VALORIA LA BUENA

Don Félix Villanueva Santamaría, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto se cifa a Brandalise Giuseppe, de veintitrés años, soltero, soldado de artillería del octavo grupo perteneciente a las fuerzas legionarias, últimamente destacadas en los cuarteles de los Guardias del Valle, y cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 8 de 1937, por lesiones y daños y también al objeto de ser reconocido facultativamente y proceder a la diligencia de su sanidad en forma legal; apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye por el presente del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Félix Villanueva Santamaría.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.622

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento, sin testar, de doña Ana Escudero Movilla, natural y vecina de Valdunquillo, donde falleció el doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltera. Reclaman su herencia sus sobrinos carnales doña Juana, doña Acacia y doña Albina Collantes Escudero, hijas de doña Fernanda Escudero Movilla y de don Francisco Collantes Torres; doña Marina, don Robustiano y doña Domitila Escudero Escudero, hijos de doña Obdulia Escudero Movilla y don Miguel Escudero; don Aurelio, don José, don Jesús y don Florencio Cuadrado Escudero, hijos de doña Flora

Escudero Movilla y de don Gregorio Cuadrado de Santiago, y don Juan y don Raimundo Hernández Escudero, hijos de doña Gaspara Escudero Movilla y de don Raimundo Hernández.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, en la pieza de declaración de herederos de la prevención de abintestato de referida doña Ana Escudero Movilla; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villalón de Campos, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José F. Díaz.

158

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.608

REQUISITORIA

Mora Requejo, Miguel; de profesión Abogado, domiciliado últimamente en un hotel de extramuros del pueblo de San Román de Hornija (Valladolid); procesado por rebelión en la causa 1.001 de 1937; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado Militar, número 8, de la Plaza de Valladolid, a fin de responder de los cargos que en la misma le resultan para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y reducirlo a prisión; con apercibimiento de que, en otro caso, le para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 24 de Junio de 1937, El Juez instructor, (ilegible).

Núm. 2.610

REQUISITORIA

Barón Royo, don Francisco, Brigada destinado en el Puesto de Aloira; Aranda (se desconoce el nombre), Brigada del Puesto de Játiva; López Sánchez, don Miguel, Sargento de la tercera Campaña; Ortola (se desconoce el nombre), Corneta de la primera Campaña; Pena, Antonio, Trompeta del segundo Escuadrón; Roldán, Antonio, Guardia segundo del Primer Escuadrón; Sampayo, Manuel; Galín, Pedro; Solsona, Joaquín; Tena, Viriato y Guardias segundos del Segundo Escuadrón; Solsona, Emilio; Benito, (se desconoce el nombre), Guardias segundos de la Primera Campaña; Martí (se desconoce el nombre), Guardia segundo de la Tercera Campaña; Sayalero,

Aurelio, Guardia segundo, Escribiente Detall; Abella, Martín, Guardia segundo del Parque Móvil. Todos ellos de la Comandancia de la Guardia civil de Valencia, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran; comparecerán en el término de ocho días ante don Santiago Merino Busto, Teniente de Infantería, Juez del Militar número 4 de esta Plaza de Valladolid, que tiene sus oficinas en la Auditoría de Guerra de la 7.^a División, para responder de los cargos que les resulten en la causa número 371 de 1937, y de la cual es instructor; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, en otro caso. Valladolid, once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Santiago Merino Busto.—Rubricado. Hay un sello que dice: Juzgado Militar número 4.—7.^a División.

Valladolid, veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete. Es copia: El Teniente Juez instructor, Santiago Merino Busto.

ANUNCIOS NO OFICIALES**Sociedad Gremio de Labradores de Villalón de Campos****Arrendamientos de pastos**

En virtud del oportuno acuerdo se sacará a subasta pública que tendrá lugar el 10 del próximo Julio, a las doce horas, en los locales de esta Sociedad, el arrendamiento del sobrante de los pastos naturales de las fincas destinadas a cereales en este término y comunero con Villafrades, bajo el tipo de 10.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de once a doce en el domicilio social, Onésimo Redondo, 51.

Caso de no haber licitadores, esta Sociedad podrá efectuar el arrendamiento por medio de convenio con las personas o entidades que le interesen.

Se advierte a los dueños de las fincas, que de no reclamar por escrito a la Junta directiva antes del día señalado para la subasta, se entiende que ceden los derechos a esta Sociedad para el oportuno arrendamiento y contrato con la misma.

Villalón de Campos, 25 de Junio de 1937. Presidente, Ne-

159

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial